

## **CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS**

### **FONDO DE INVERSIÓN ALTIS- ADVENT GPE IX**

En Santiago de Chile, a [●] de [●] de 2019, entre Altis S.A. Administradora General de Fondos para **Fondo de Inversión Altis – ADVENT GPE IX**, representada por don [●] y don [●], todos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, calle Presidente Errázuriz 2.999, piso 5, comuna de Las Condes (en adelante la “*Administradora*”), por una parte y, por la otra, [●], rol único tributario número [●], representada por don [●], cédula de identidad número [●] y don [●], cédula de identidad número [●], todos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, [●], [●], comuna de [●] (en adelante el “*Promitente Suscriptor*”), se ha convenido el siguiente Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas (en adelante el “*Contrato*”):

#### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

**Uno.** La Administradora se constituyó por escritura pública de fecha 13 de enero de 2016, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Raúl Undurraga Laso y su existencia como Administradora General de Fondos fue aprobada por Resolución N°497 de fecha 4 de marzo de 2016 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “*CMF*”), inscrita a fojas 19151, N° 10641, en el Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año 2016, y publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de marzo de 2016.

**Dos.** La Administradora administra, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 20.712, el fondo de inversión no rescatable denominado “**Fondo de Inversión Altis –ADVENT GPE IX**” (en adelante el “*Fondo*”), cuyo Reglamento Interno se encuentra depositado en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que mantiene la CMF.

El Fondo tiene como objeto principal invertir, ya sea directamente o a través de sociedades constituidas especialmente para tales efectos en el extranjero, en “Advent International GPE IX, L.P.” (en adelante el “*Fondo Advent*”), un fondo de inversión extranjero administrado por GPE IX GP, L.P., o sus continuadores legales o sociedades relacionadas (en adelante “Advent”), y (ii) en otros vehículos extranjeros (ya sean sociedades o fondos de inversión extranjeros) determinados por Advent para efectos de cumplir con el objeto de inversión del Fondo Advent, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos, debiendo este tipo vehículos ser administrados igualmente por Advent directa o indirectamente (en adelante los “*Vehículos Advent*”).

**Tres.** El Fondo tendrá un plazo de duración de 16 años a contar de la fecha del primer depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la CMF, prorrogable sucesivamente por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Esta

Asamblea deberá celebrarse a lo menos con 1 día de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo de duración original o de cualquiera de sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma anual a partir del año 11 de vigencia del Fondo, a continuación de la correspondiente Asamblea Ordinaria de Aportantes del Fondo, deberá celebrarse una Asamblea Extraordinaria de Aportantes para que los Aportantes se pronuncien respecto de la venta del total de la participación que el Fondo mantenga en el Fondo Advent y/o los Vehículos Advent.

**Cuatro.** El Fondo es un patrimonio integrado por aportes que se expresan en cuotas de participación (en adelante las “*Cuotas*”), en Dólares de los Estados Unidos de América (en adelante los “*Dólares*”), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

**Cinco.** Las Cuotas solamente pueden ser adquiridas por inversionistas de aquellos definidos en el numeral 2.4. del número DOS. “*Antecedentes Generales*”, del Título I. “*Información General del Fondo*” del Reglamento Interno del Fondo, los que siempre deberán presentar la calidad de Inversionista Calificado.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL PROMITENTE SUSCRIPTOR**

**Uno.** En relación con la presente promesa y en particular respecto de los antecedentes referidos en la cláusula primera precedente, el Promitente Suscriptor declara:

- i. Que es un inversionista de aquellos definidos en el numeral 2.4. del número DOS. “*Antecedentes Generales*”, del Título I. “*Información General del Fondo*” del Reglamento Interno del Fondo.
- ii. Que ha revisado y acepta lo dispuesto en el *Private Placement Memorandum* del Fondo Advent (en adelante el “*PPM*”) y del *Limited Partnership Agreement* del mismo (en adelante el “*LPA*”). Asimismo, declara entender el PPM en cuanto contiene los términos y condiciones para la inversión del Fondo Advent y el LPA en cuanto contiene los términos y condiciones que regularán la relación entre los inversionistas del Fondo Advent y su socio gestor, como asimismo los términos y condiciones en que se llevarán a cabo las inversiones del Fondo Advent.

En particular, el Promitente Suscriptor declara estar en conocimiento que, de acuerdo con el LPA, Advent puede requerir a sus inversionistas la reinversión o restitución de recursos (en adelante los “*Montos Adicionales*”) que hayan sido distribuidos a éstos para volver a invertirlos (por ejemplo en el caso de aquellas cantidades a que se refiere la cláusula 6.07 “*Return of Certain Distributions*” del LPA.

Al respecto, el Promitente Suscriptor declara entender que al ser el Fondo un inversionista del Fondo Advent, en caso que este último requiera Montos Adicionales

al Fondo, éste se encontrará bajo la obligación de reinvertir o restituir dichos recursos al Fondo Advent, los cuales, de no estar en el Fondo deberán ser requeridos a los Promitentes Aportantes del Fondo de conformidad con la cláusula Quinta siguiente.

- iii. Que conoce y acepta el Reglamento Interno del Fondo, y que ha sido informado sobre el Fondo Advent, y sus inversiones, recibiendo de parte de la Administradora toda la información que ha requerido al efecto, la cual declara ha sido suficiente para realizar su propia evaluación respecto a las características, riesgos y responsabilidades inherentes a su inversión en el Fondo.
- iv. Que en caso de ceder o transferir sus cuotas en el Fondo lo hará conforme a los términos y condiciones del Reglamento Interno del Fondo y del presente Contrato, en especial, velando por que se cumplan los requisitos que los aportantes del Fondo deben presentar.
- v. Que la inversión en el Fondo no significará, en ningún caso, una inversión directa en el Fondo Advent, y que, por lo tanto, producto de la inversión en el Fondo, el Aportante no presentará la calidad de socio o aportante del Fondo Advent.
- vi. Conocer las características de este tipo de vehículos de inversión, como asimismo los riesgos asociados a este tipo de inversiones y las responsabilidades que la adquisición de Cuotas genera a sus aportantes.
- vii. Estar en conocimiento que dada la naturaleza del Fondo Advent y el compromiso de inversión que asume el Fondo en aquél, un eventual incumplimiento de un contrato de promesa de suscripción de cuotas por parte del Promitente Suscriptor u otro promitente suscriptor de cuotas puede causar al Fondo, sus aportantes y a la Administradora perjuicios económicos que excedan el Monto Comprometido.
- viii. Que la inversión en el Fondo será realizada por el Promitente Subscriptor directa y exclusivamente para sus intereses propios y los de sus inversionistas o propietarios.
- ix. Que, con motivo de la inversión del Fondo en el Fondo Advent se deberá contar con ciertos antecedentes e información sobre el Promitente Suscriptor.

En virtud de lo anterior, el Promitente Suscriptor, al momento de adquirir la calidad de aportante, se obliga a entregar y autoriza expresamente a la Administradora para proporcionar a Advent los antecedentes e información que éste último solicite. Asimismo, el Promitente Suscriptor se obliga a entregar a la Administradora todos aquellos antecedentes e informaciones que ésta le requiera a efectos de cumplir con la normativa aplicable o que razonablemente le permitan a ésta realizar una evaluación de los riesgos del Fondo como vehículo para invertir en el Fondo Advent.

- x. Que asume en este acto la obligación de guardar reserva respecto de la información contenida en los referidos documentos, como asimismo de la información del Fondo Advent a que tenga acceso en razón de su calidad de Aportante del Fondo.

**Dos.** Por el presente acto, en virtud de su carácter de [*incluir relación con promitente suscriptor*] del Promitente Suscriptor, don [*representante persona natural*] declara que el Promitente Suscriptor cuenta con los recursos necesarios para cumplir de manera fiel y oportuna con las obligaciones que emanan para éste en virtud del presente Contrato, en especial, en cuanto a los aportes que se requieran para enterar el Monto Comprometido y el Monto Comprometido Adicional que se requieran efectuar conforme a las disposiciones del Contrato.

### **CLÁUSULA TERCERA: PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS**

**Uno.** Por el presente instrumento, el Promitente Suscriptor, debidamente representado en la forma que se indica en la comparecencia, promete y se obliga para con la Administradora a suscribir y adquirir para sí una cantidad equivalente a [●] de Dólares en Cuotas del Fondo (en adelante el “*Monto Comprometido*”), prometiendo la Administradora, debidamente representada según se indica en la comparecencia, dar curso a la suscripción y a emitir el comprobante de aporte referido en la cláusula Cuarta siguiente, en la medida que se cumpla con lo dispuesto en la misma. En todo caso, se deja constancia que el Promitente Suscriptor se obliga a aumentar el Monto Comprometido conforme a lo establecido en la cláusula Quinta siguiente.

**Dos.** El valor de cada una de las Cuotas que el Promitente Suscriptor promete suscribir en este acto, será el mayor valor entre: 1 Dólar la Cuota, o bien, el valor Cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de la suscripción calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley N°20.712, esto es, la cantidad que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de Cuotas pagadas a esa fecha (en adelante el “*Precio de Suscripción*”).

**Tres.** El Promitente Suscriptor pagará el Precio de Suscripción a la Administradora en el mismo acto de la suscripción.

### **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIONES PROMETIDAS**

**Uno.** La suscripción de Cuotas prometida en virtud de la Promesa de Suscripción de Cuotas acordada en el presente acto, se llevará a cabo mediante una o más suscripciones de Cuotas en la forma descrita en esta cláusula Cuarta y de conformidad con el procedimiento establecido en el Contrato General de Fondos de la Administradora en lo que resulte aplicable (en adelante la o las “*Suscripciones Prometidas*”).

**Dos.** Dichas suscripciones prometidas se entenderán perfeccionadas una vez que el aporte correspondiente quede a libre disposición de la Administradora por cuenta del fondo respectivo, lo que ocurrirá: (i) al momento de recibirlo la Administradora si el aporte fuere

en dinero efectivo o vale vista bancario; o (ii) al momento en que se perciba el aporte del banco librado, si el aporte fuere pagado mediante cheque.

**Tres.** En forma simultánea a la realización del aporte según lo antes señalado, la Administradora emitirá un comprobante de aporte que entregará la Administradora al Promitente Suscriptor el cual será entregado en ese mismo momento al Promitente Suscriptor.

**Cuatro.** Las Suscripciones Prometidas se celebrarán al menos 4 días hábiles después de que la Administradora lo requiera al Aportante, mediante carta certificada enviada a su domicilio indicado en el presente instrumento, o bien entregada por mano en el mismo con acuse de recibo. La Administradora comunicará al Promitente Suscriptor y le requerirá la suscripción de Cuotas, en la medida que lo estime necesario a fin de llevar adelante las inversiones del Fondo, de acuerdo con su Reglamento Interno. Las Suscripciones Prometidas se celebrarán en las oficinas de la Administradora indicadas en este instrumento.

**Cinco.** La o las Suscripciones Prometidas deberán celebrarse dentro del plazo de 16 años contados desde la fecha en que se efectúe el primer depósito del Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la CMF.

**Seis.** El comprobante de aporte antes referido estará a disposición del Aportante a contar de la fecha de la respectiva suscripción.

#### **CLÁUSULA QUINTA: MONTO ADICIONAL COMPROMETIDO**

**Uno.** Salvo por lo dispuesto en esta cláusula, el Promitente Suscriptor no estará obligado a realizar aportes al Fondo por montos superiores al Monto Comprometido.

**Dos.** De acuerdo con lo dispuesto en el literal ii de la cláusula Segunda precedente, en caso de requerirse al Fondo Montos Adicionales y éste no cuente con recursos suficientes para cumplir con dichos requerimientos, ya sea en el Fondo o en consideración a los montos pendientes de ser aportados de acuerdo con los contratos de promesa de suscripción de Cuotas celebrados entre el Fondo y los Promitentes Suscriptores a esa fecha, el Promitente Suscriptor se compromete, desde ya, a efectuar aportes adicionales de capital por medio de la suscripción y pago de Cuotas, por el monto y en la oportunidad que la Administradora lo requiera, para cubrir los requerimientos de Montos Adicionales por parte del Fondo Advent (en adelante el "Monto Comprometido Adicional"). Para los efectos del Monto Comprometido Adicional se estará a la prorrata que el saldo comprometido del Promitente Suscriptor representa, a la fecha del requerimiento, sobre el total de los saldos comprometidos al Fondo a dicha fecha (la "Prorrata"). En caso que al momento de determinar la Prorrata, el Promitente Suscriptor haya suscrito y pagado la totalidad de las cuotas prometidas en virtud del presente Contrato, deberá estarse a su Prorrata en el último llamado de capital efectuado en los términos de la Cláusula Cuarta anterior.

Cualquier requerimiento de capital que se haga al Promitente Suscriptor bajo el concepto de Monto Comprometido Adicional, se regirá por lo dispuesto en el presente instrumento para la suscripción de cuotas prometidas suscribir, siéndole en consecuencia aplicable lo dispuesto en la Cláusula Séptima siguiente relativa a los incumplimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier requerimiento de capital que se haga al Promitente Suscriptor bajo el concepto de Monto Comprometido Adicional estará siempre limitado al monto que resulte de aplicar su Prorrata sobre el total de las distribuciones tanto por concepto de dividendos como de disminuciones de capital que el Fondo haya realizado a la fecha de notificación del requerimiento del Monto Comprometido Adicional.

**Tres.** En caso que una distribución quede sujeta a ser requerida nuevamente por el Fondo Advent como Monto Adicional y así le sea informado al Fondo, éste estará facultado, pero no obligado, a distribuir dichos montos a sus Aportantes como dividendos y/o por vía de disminución de capital, debiendo informar la Administradora lo anterior al momento de distribuir las referidas cantidades a los Aportantes del Fondo.

**Cuatro.** Los requerimientos al Promitente Suscriptor del Monto Comprometido Adicional serán efectuados en los mismos términos señalados en la cláusula Cuarta precedente. Para todos los efectos, los aportes que deban realizarse en el marco del Monto Comprometido Adicional se considerarán Suscripciones Prometidas. Esta obligación y, por tanto, el presente Contrato, subsistirá aun cuando (i) el Promitente Suscriptor haya suscrito y pagado la totalidad de las Cuotas prometidas señaladas en la Cláusula Tercera del presente instrumento, (ii) haya vencido el plazo establecido en el número Cinco de la Cláusula Cuarta del mismo, y/o (iii) el Promitente Suscriptor haya enajenado las Cuotas del Fondo.

## **CLÁUSULA SEXTA:       CONDICIONES**

El presente Contrato se encuentra sujeto a la condición resolutoria que no se verifique la disolución anticipada del Fondo.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA:   INCUMPLIMIENTO**

**Uno.** La mora o simple retardo del Promitente Suscriptor en el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta del presente Contrato, en especial su obligación de concurrir a la celebración de la o las Suscripciones Prometidas, incluidas aquellas que se generan a raíz del Monto Comprometido Adicional de conformidad con las estipulaciones del mismo, por más de 12 días, dará derecho a la Administradora para optar entre (i) poner término al presente Contrato en aquella parte que corresponda a las Cuotas no suscritas ni pagadas, lo que se verificará mediante el envío de una comunicación por escrito a la parte incumplidora, sin necesidad de declaración arbitral o judicial alguna, o (ii) el cumplimiento forzado del mismo, ambos con indemnización de perjuicios.

**Dos.** Asimismo, en el evento de un incumplimiento por parte del Promitente Suscriptor será exigible también lo siguiente:

(a) En el caso de cumplimiento forzado del presente Contrato, el Promitente Suscriptor pagará al Fondo una multa adicional ascendente a una tasa de interés equivalente al 5% mensual calculado sobre el valor total de suscripción de las cuotas objeto del contrato de promesa de suscripción por cada día de atraso en la suscripción.

(b) En el caso de terminación del presente Contrato, las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento en una cantidad equivalente al 50% del valor total de suscripción de las Cuotas que el Promitente Suscriptor no hubiere suscrito a la fecha de la resolución.

**Tres.** Adicionalmente, en caso que la parte incumplidora sea el Promitente Suscriptor, tendrá lugar la aplicación de las siguientes reglas especiales, entendiéndose desde ya facultada la Administradora para determinar a su arbitrio la ejecución de una o más de las facultades indicadas a continuación:

- i. En caso que el Fondo perciba cualquier cantidad que a su vez, por cualquier causa, el Fondo adeude o deba distribuir al Promitente Suscriptor, la Administradora podrá, sin necesidad de declaración arbitral o judicial alguna, por nombre y representación del Promitente Suscriptor, destinar dichas cantidades a ser compensadas total o parcialmente con los montos adeudados por el Promitente Suscriptor producto del incumplimiento del presente Contrato, incluyendo las multas que por dicho incumplimiento se generen, no teniendo en este caso el Promitente Suscriptor incumplidor derecho o reclamo alguno que formular.
- ii. La Administradora podrá, sin necesidad de declaración arbitral o judicial alguna, proceder, en nombre y representación del Promitente Suscriptor, a ceder el presente Contrato y/o colocar libremente y en los términos que determine, las Cuotas no suscritas ni pagadas por el Promitente Suscriptor incumplidor a la fecha de su incumplimiento, ya sea a los demás Aportantes del Fondo o a terceros, no teniendo en este caso el Promitente Suscriptor incumplidor derecho o reclamo alguno que formular.
- iii. La Administradora podrá proceder, en nombre y representación del Promitente Suscriptor y sin necesidad de declaración arbitral o judicial alguna, a vender una cantidad de Cuotas de su propiedad que sean necesarias para cubrir el monto de las multas antes indicadas y de la obligación principal en caso que proceda, quedando ampliamente facultada para convenir el precio y las demás condiciones de dicha venta. Sin perjuicio de lo anterior, el precio de las Cuotas no podrá ser inferior al [●]% del último valor cuota disponible a la fecha de venta, calculado de conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 20.712.

Para efectos de lo dispuesto en este literal y sin perjuicio de lo señalado a continuación, el Promitente Suscriptor autoriza, desde ya y sin necesidad de declaración arbitral o judicial alguna, a la Administradora a vender, ceder o transferir, a cualquier título, sus Cuotas ya suscritas y pagadas.

Para efectos de llevar a cabo lo dispuesto en los literales i., ii. y iii. precedentes, por el presente acto el Promitente Suscriptor viene en conferir a la Administradora un mandato especial, gratuito e irrevocable, pero tan amplio como sea necesario, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, para que ésta, en su nombre y representación, lleve a cabo todas las actuaciones que correspondan para el satisfactorio cumplimiento de lo señalado en dichos literales, particularmente para llevar a cabo las ventas, cesiones, compensaciones y pagos que correspondan según lo antes señalado.

Para el cumplimiento de este mandato, la Administradora gozará de las más amplias facultades, estando expresamente facultada para obrar del modo que más conveniente le parezca para el éxito del encargo, pudiendo celebrar los actos y contratos que estime necesarios en nombre y representación del Promitente Suscriptor. Lo anterior incluye expresamente la celebración de todos los actos y suscripción de todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para los efectos de llevar a cabo el presente mandato, incluyendo la facultad de suscribir contratos de compraventa de Cuotas, pudiendo en tales instrumentos pactar las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales que la Administradora estimare procedentes para el adecuado cumplimiento de su encargo, incluyendo la facultad de cobrar y percibir cualquier precio y de imputarlo al pago de la multa en cuestión y a las obligaciones incumplidas, liberando a la Administradora de rendir cuenta alguna.

El mandato conferido de acuerdo con la presente cláusula es gratuito, y se mantendrá vigente hasta el pago íntegro y efectivo de todas las obligaciones que el Promitente Suscriptor mantenga pendientes de cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

A mayor abundamiento, y salvo en el caso de culpa grave o dolo, el Promitente Suscriptor renuncia desde ya, a formular cualquier acción, reclamo, objeción, litigio o demanda en contra de la Administradora por las actuaciones que realice en ejercicio del presente mandato y, muy especialmente, por las condiciones y términos con que, en definitiva, la Administradora, en representación del Promitente Suscriptor, transfiera las Cuotas del Fondo ya indicadas, sean de su propiedad o de propiedad de otro aportante que haya incumplido el contrato de promesa de suscripción de Cuotas celebrado con la Administradora, o compense los montos señalados en el literal i. anterior.

La Administradora, debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia, declara que acepta el mandato que se le otorga en virtud de la presente cláusula.



**Cuatro.** Salvo lo indicado en el numeral Tres anterior, las indemnizaciones moratoria y compensatoria indicadas tendrán el carácter de únicas indemnizaciones del Promitente Suscriptor por el incumplimiento del presente Contrato y quedarán a beneficio del Fondo.

**Cinco.** Asimismo, el Promitente Suscriptor se obliga a mantener indemne y compensar al Fondo por los gastos y perjuicios que le genere a éste como consecuencia de la falsedad o inexactitud de las declaraciones otorgadas en la cláusula Segunda del presente Contrato. Por lo tanto,

**Seis.** Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Administradora adicionalmente tendrá siempre derecho a demandar la indemnización de todos los perjuicios sufridos para sí por los incumplimientos del Promitente Suscriptor

**Siete.** La mora o simple retardo de la Administradora en el cumplimiento de su obligación de concurrir a la celebración de la o las Suscripciones Prometidas después de haber enviado la notificación a que se refiere la Cláusula Cuarta anterior, dará derecho al Promitente Suscriptor para optar entre (i) la resolución del presente Contrato o (ii) el cumplimiento forzado del mismo, ambos con indemnización de perjuicios en conformidad con la ley.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO**

Salvo lo dispuesto en el numeral Tres de la Cláusula Séptima del presente Contrato, ninguna de las partes del presente Contrato podrá cederlo o transferirlo, ni tampoco podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones que de él derivan, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

#### **CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que una vez suscrita y pagada la última Cuota prometida suscribir de conformidad con el presente Contrato, o transcurrido el plazo máximo establecido en el numeral Cinco de la cláusula Cuarta de este instrumento, se habrá dado término al mismo, sin perjuicio de las obligaciones que se encuentren pendientes entre las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: ARBITRAJE**

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Promitente Suscriptores en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Promitente Suscriptores o de la Administradora y sus administradores, designe un árbitro mixto, es decir, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual los Aportantes, la Administradora y sus administradores renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: EJEMPLARES**

El presente Contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Promitente Suscriptor.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: PERSONERÍAS**

La personería de don [●] y de don [●] para representar a la Administradora, constan en escritura pública de fecha [●] de [●] del año [●], otorgada en la Notaría de [●] de don [●].

---

Administradora

---

Promitente Suscriptor